

Proyecto de Ley que Modifica Los Artículos 77, 79, 82, 105 y 108 de la Ley
No. 176-07 el Distrito Nacional y Los Municipios

El Congreso Nacional
En Nombre de la República

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 20/3/2019 HORA 3:48 p-
RECIBIDO POR Katny Lina

Ley No.

Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010, establece que: “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autónoma presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución y las leyes”.

Considerando: Que de acuerdo con el texto constitucional anterior, los distritos municipales tienen igual capacidad jurídica que los municipios para ser autónomos, gozar de patrimonio propio y potestad para administrar el uso de los suelos de los territorios que les pertenecen y que por tanto, solo deben ser fiscalizados por las instancias de control del Estado y la ciudadanía, no por otro ayuntamiento.

Considerando: Que el párrafo I del Artículo 201 de la constitución especifica: “El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una junta de vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.”

Considerando: Que el párrafo II del mismo artículo establece que los partidos políticos presentarán candidatos a: “Elecciones municipales y de distritos municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidora, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales”.

Considerando: Que el artículo 202 de la Constitución señala que “Los alcaldes o alcaldesa del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales y de sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley”:

Considerando: Que en ninguna parte de la Constitución de los Distritos Municipales están por debajo de los municipios en la administración del territorio y en el diseño autonómico de sus políticas publicas.

Considerando: Que es justo el reclamo de los distritos municipales de eliminar el vinculo administrativo entre el municipio y el distrito municipal, en virtud de que constitucionalmente son territorios con la misma capacidad jurídica y sin subordinación entre uno y otro.

Considerando: Que los actores fundamentales de la municipalidad dominicana, son de acuerdo a nuestra nueva carta magna, los municipios y los distritos municipales, con igual rango constitucional para decidir y administrar conforme a la ley, los territorios bajo su jurisdicción.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA la Ley No. 49, del 3 de enero de 1939, que crea la Liga Municipal Dominicana y su Reglamento del 26 de enero del 2011.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se suprime del artículo 77 de la Ley No. 176-07, la parte que señala: **“Esto bajo la coordinación superior del municipio a que pertenece”**, para que en lo adelante este artículo rece de la manera siguiente:

“Artículo 77. Definición. Mediante ley podrán crearse distritos municipales en los municipios para la administración desconcentrada de áreas del territorio perfectamente diferenciadas y que comparten derechos o condiciones socioeconómicas similares”.

Artículo 2.- Se agrega el acápite (L) al artículo 79 de la Ley No. 176-07 y que dirá:

l) Todas las demás funciones propias a la administración de un ayuntamiento, de acuerdo con la presente ley.

Artículo 3.- Suprimir los acápites a, b, c, d y el párrafo, del artículo 82 de la Ley No. 176-07. En lo adelante el artículo 82 rezara de la siguiente manera:

“Artículo 82. Atribuciones y Limitaciones del Director/a y vocales del Distrito Municipal. Las y los directores y vocales de los distritos municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os y regidoras/es del municipio al cual pertenecen.”

Artículo 4.- Se modifica el artículo 105 de la Ley No. 176-07 para que diga de la siguiente manera:

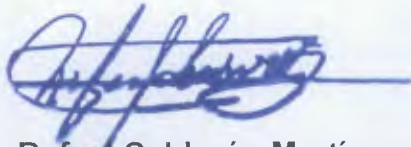
“Artículo 105.- La Liga Municipal Dominicana. La Liga Municipal Dominicana constituye una entidad de asesoría en materia técnica y de planificación, dirigida por un secretario general electoral cada cuatro años, por los síndicos/as de los municipios y el Distrito Nacional **y por las directoras y directores de los distritos municipales.**”

Artículo 5.- Se modifica el artículo 108 de la Ley No. 176-07 para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 108.- Financiamiento. El presupuesto de la Liga Municipal Dominicana será determinado por la Asamblea Anual de los Municipios y **Distritos Municipales**, de los fondos destinados a los mismos, en coordinación con la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, a los fines que sea contemplado en la Ley de Presupuesto Público correspondiente.

Párrafo Transitorio: La Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo conjuntamente con la Secretaria General de la Liga Municipal Dominicana determinaran su presupuesto a los fines de dar satisfacción a las obligaciones contraídas.”

Proponente



Rafael Calderón Martínez
Senador Prov. Azua